



CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GD – F.03

1000-082

Versión: 00

DESPACHO

INFORME SECRETARIAL

El Acuerdo No 001 del 29 de febrero de 2020, fue presentado a este despacho a las 11:55 am, del día 29 de febrero de 2020, por el Honorable Concejo Municipal de Girón (Santander).

Pasa al Despacho del señor Alcalde, el día 29 de febrero de 2020.

JAVIER GUSTAVO PULIDO MANTILLA

Secretario Jurídico y de Defensa Judicial

ACUERDO No. 001 de 2020 (29 de febrero)

Por considerar sin objeciones de conveniencia o de Ley, el Acuerdo No 001 del 29 de febrero de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y APLICA LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 119 Y 126 DE LA LEY 2010 DE DICIEMBRE 27 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"**, se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador de Santander, para su revisión jurídica de conformidad con el artículo 82 de la ley 136 de 1994. Deléguese a la Secretaría Jurídica para garantizar la realización de los tramites de publicación y envíe a la Gobernación de este Acuerdo Municipal.



Dado en Girón, a los 29 días del mes febrero de 2020.

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA

Alcalde de Girón

Proyectó: Daniela Román Prada
Secretaria ejecutiva SJ y DJ

Alcaldía de Girón
Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30. Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro



Unidos por
Girón



GIRÓN
Monumento Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

Francisco Leonardo Becerra Suarez - Presidente del concejo2020

ACUERDO Nro. 001 DE 2020 (29 DE FEBRERO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y APLICA LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 119 Y 126 DE LA LEY 2010 DE DICIEMBRE 27 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN, SANTANDER, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de Julio 6 de 2012 y el Artículo 119 y 126 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019

CONSIDERANDO:

- A. Que con ocasión a que el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2010 DE DICIEMBRE 27 DE 2019 **“POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCION DEL CRECIMIENTO ECONOMICO, EL EMPLEO, LA INVERSION, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- B. Que el Artículo 119 DE LA LEY 2010 DE DICIEMBRE 27 DE 2019 **“TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS”** de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

“Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, hasta el 30 de junio de 2020, quien tendrán hasta el 17 de Diciembre de 2020 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:00 p.m. a 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Calle 30 No. 24-43 Teléfono: 6161201 Girón - Centro Histórico
concejogiron123@gmail.com



Unidos por
Girón



GIRÓN
Monumento Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

Francisco Leonardo Becerra Suarez - Presidente del concejo 2020

sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%). En todo caso, en tratándose de la sanción 670 del Estatuto Tributario, si no se ha emitido resolución sanción a la fecha de promulgación de esta Ley, para poder acceder a ella a la terminación de mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en cincuenta por ciento (50%)

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, aduanera o cambiaria, adelantada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, aduanera o cambiaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición."

- C. Que el Parágrafo 4. - del Artículo 119 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, faculta a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de acuerdo con su competencia.
- D. Que el Artículo 126 y sus parágrafos de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, estipulan:

"ARTÍCULO 126°. *Facúltase a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.*

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 1. *Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así*

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:00 p.m. a 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Calle 30 No. 24-43 Teléfono: 6161201 Girón - Centro Histórico
concejogiron123@gmail.com



Unidos por
Girón



GIRÓN
Monumento Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

Francisco Leonardo Becerra Suarez - Presidente del concejo 2020

como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes."

- E. Que según lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012, en su Numeral 6, dispone que es una atribución legal de los Concejos Municipales, establecer reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

- F. Que el Artículo 2 de la Ley 1551 de julio 6 de 2012, establece en sus numerales 2 y 3:

"ARTÍCULO 2o. DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS. Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Tendrán los siguientes derechos:

(...)

2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)"

- G. Que el Artículo 59° de la Ley 788 de 2002, establece la facultad a los entes territoriales, de disminuir las sanciones y simplificar los procedimientos:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- H. Que de conformidad al Artículo 27 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), las Multas hacen parte de los ingresos corrientes en la modalidad de no tributarios, el cual establece:

"Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas."

- I. Que las normas expedidas a nivel Municipal deben estar acordes con las disposiciones de orden superior y ajustarse conforme a los cambios legales que se sigan generándose por las autoridades nacionales.

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:00 p.m. a 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Calle 30 No. 24-43 Teléfono: 6161201 Girón - Centro Histórico
concejogiron123@gmail.com



Unidos por
Girón



GIRÓN
Monumento Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

Francisco Leonardo Becerra Suarez - Presidente del concejo 2020

J. Que mediante Acuerdo Nro. 017 de septiembre 30 de 2016, se expidió el Estatuto Tributario del Municipio.

K. Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 2010 de Diciembre 27 de 2019 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, implementar en el Municipio de Girón – Santander, la **“TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS”**, para lo cual el contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, que tenga obligaciones fiscales para con el Municipio de Girón y que se encuentren en mora a 31 de Diciembre de 2019, podrá solicitar ante la administración la aplicación del beneficio de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

1. Que el contribuyente, responsable o agente retenedor corrija su declaración privada, presente sus declaraciones en mora, efectúe el pago total del tributo a cargo y/o el pago total de sus obligaciones fiscales, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, obtendrá el siguiente beneficio:
 - a. Quien cumpla con los anteriores requisitos hasta el 30 de abril de 2020, obtendrá la reducción de los intereses y sanciones en un 80%, desde la aprobación, sanción y publicación del presente Acuerdo.
 - b. Quien cumpla con los anteriores requisitos en el tiempo comprendido entre el 4 y el 29 de mayo de 2020, obtendrá la reducción de los intereses y sanciones en un 70%, desde la aprobación, sanción y publicación del presente Acuerdo.
 - c. Quien cumpla con los anteriores requisitos en el tiempo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2020, obtendrá la reducción de los intereses y sanciones en un 60%, desde la aprobación, sanción y publicación del presente Acuerdo.
2. Que cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, sin impuesto a cargo, o sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el beneficio operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá cancelar hasta el 30 junio de 2020, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, se podrá transar el 70% del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague la totalidad del impuesto a cargo y el 30% de las sanciones e intereses, hasta el 30 de junio de 2020, para lo cual, los contribuyentes, agentes de retención o responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto objeto de la transacción correspondiente a los años gravables o periodos, cuyas vigencias se encuentren en mora, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:00 p.m. a 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Calle 30 No. 24-43 Teléfono: 6161201 Girón - Centro Histórico
concejogiron123@gmail.com



Unidos por
Girón



GIRÓN
Monumento Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

Francisco Leonardo Becerra Suarez - Presidente del concejo 2020

PARÁGRAFO 1: Entiéndase como pago total de la obligación, el pago de todas y cada una de las vigencias adeudadas, que se encuentren en mora, para acceder al beneficio anteriormente descrito. La reducción de intereses y sanciones tributarias objeto de la medida solo aplicará respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta las fechas límites anteriormente mencionadas.

PARÁGRAFO 2: Se entiende que el contribuyente, declarante, agente retenedor, agente autorretenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante hace uso del beneficio establecido en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuando reclama la liquidación que contiene el beneficio y cancela en la entidad financiera autorizada y correspondiente, en las condiciones, tiempo y requisitos estipulados.

PARÁGRAFO 3: El beneficio otorgado en el Artículo primero del presente acuerdo, solo aplica para los gravámenes y conceptos de propiedad del Municipio de Girón.

PARÁGRAFO 4: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los Artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la presente ley y el presente Acuerdo, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARAGRAFO 5: El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARAGRAFO 6: Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago, también podrán acogerse al beneficio del presente acuerdo por el saldo de la deuda, so pena de las limitantes del parágrafo 4 del presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 126 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019 y el Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, implementar en el Municipio de Girón – Santander el otorgamiento del beneficio temporal consistente en la reducción hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, caso en el cual el responsable deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y la reducción de los interés, de acuerdo a las siguientes fechas y porcentajes:

- a. Desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2020, la reducción será de un 70% en los intereses.
- b. Del 4 de mayo al 29 de mayo de 2020, la reducción será del 60% en los intereses.
- c. Del 01 de junio al 30 de junio de 2020, la reducción será del 50% en los intereses.

PARAGRAFO 1: Se entiende que el responsable o deudor solidario o garante, hace uso del beneficio establecido en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, cuando reclama la liquidación que contiene el beneficio y cancela en la entidad financiera autorizada y correspondiente, en las condiciones, tiempo y requisitos estipulados.

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:00 p.m. a 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Calle 30 No. 24-43 Teléfono: 6161201 Girón - Centro Histórico
concejogiron123@gmail.com



Unidos por
Girón



GIRÓN
Monumento Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

Francisco Leonardo Becerra Suarez - Presidente del concejo 2020

PARAGRAFO 2: Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago, también podrán acogerse al beneficio del presente acuerdo por el saldo de la deuda, so pena de las limitantes establecidas en el artículo primero, parágrafo 4 del presente.

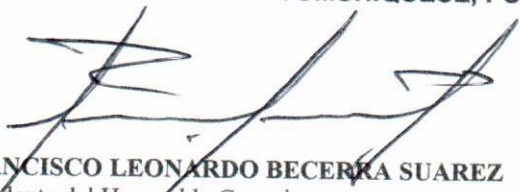
PARÁGRAFO 3: El beneficio otorgado en el Artículo segundo del presente acuerdo, solo aplica para los gravámenes y conceptos de propiedad del Municipio de Girón; la aplicación del beneficio aquí regulado se entenderá a partir de las facturas o recibos que lo contengan.

PARÁGRAFO 4: Cualquier pago que efectúen los contribuyentes, los responsables, en el tiempo comprendido de la sanción y publicación del presente Acuerdo, y la implementación de lo aquí dispuesto, no otorgara derecho a la devolución y/o compensación del mayor valor pagado.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dado en el Municipio de Girón a los VEINTINUEVE (29) días del mes de febrero de 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


FRANCISCO LEONARDO BECERRA SUAREZ
Presidente del Honorable Concejo


FERNANDO DUARTE GOMEZ
Secretario General del H. Concejo

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:00 p.m. a 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Calle 30 No. 24-43 Teléfono: 6161201 Girón - Centro Histórico
concejogiron123@gmail.com



Unidos por
Girón



GIRÓN
Monumento Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

Francisco Leonardo Becerra Suarez - Presidente del concejo 2020

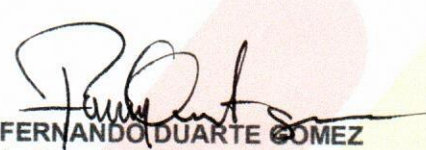
**EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO DE GIRÓN.**

CERTIFICAN:

Que el presente acuerdo No. 001 del VEINTINUEVE (29) de Febrero del año en curso, fue discutido en estudio de comisión y en sesión plenaria del Concejo Municipal y aprobado, dando cumplimiento a la ley 136 de 1994.



FRANCISCO LEONARDO BECERRA SUAREZ
Presidente del Honorable Concejo



FERNANDO DUARTE GOMEZ
Secretario General del H. concejo

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:00 p.m. a 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Calle 30 No. 24-43 Teléfono: 6161201 Girón - Centro Histórico
concejogiron123@gmail.com